

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, Nueve (09) de Diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por **LEONEL TELLES CASTILLO** contra **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTRAS** RAD.20001.31.05.002.2011.00207.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 23 de Junio de 2021, Revoca la sentencia proferida por esta agencia judicial dictada el 05 de Noviembre de 2015. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, diez (10) de Diciembre de 2021.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: LEONEL TELLES CASTILLO
Demandado: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTRAS
Radicado: 20001. 31.05.002. 2011.00207.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 23 de Junio de 2021 .

Sin Costas.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 79
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, nueve (09) de Diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ OLMEDO** contra **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTRAS** RAD.20001.31.05.002.2014.00278.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 27 de Julio de 2021, Modifica la sentencia proferida el 12 de julio, proferida por esta agencia judicial, el sentido de declarar que entre El señor **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ OLMEDO** como trabajador y la empresa **ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA** como empleador, existió un contrato de trabajo, confirmar en lo demás.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, diez (10) de Diciembre de 2021.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ OLMEDO**

Demandado: **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTRAS**

Radicado: **20001. 31.05.002. 2014.00278.00**

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 27 de Julio de 2021.

Fíjense agencias en derecho a favor del demandante y en contra de las demandadas, en la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$ 6.098.907), que equivalen al 15% de las condenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 79
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, diez (10) de Diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por **EDILBERTO OROZCO CABALLERO Y OTROS** contra **PALMERAS DE LA COSTA Y OTRAS** RAD.20001.31.05.002.2017.00253.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 18 de agosto de 2021, confirma el auto proferido por esta agencia judicial, dictada el 10 de julio de 2019. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, diez (10) de Diciembre de 2021.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: EDILBERTO OROZCO CABLLERO Y OTROS

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA Y OTRAS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2017.00253.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 18 de agosto de 2021.

Désele cumplimiento al numeral 2º de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 79
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (9) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: En la fecha, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo laboral, informando que, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, la ejecutante no se pronunció sobre ellas. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de diciembre del año (2021).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: PROTECCIÓN S.A.

Demandado: COMERCIALIZADORA SALAS Y ORELLANO S.A.S

Decisión: FIJA FECHA

Radicado: 20001.31.05.002.2018.00156.00

AUTO

1.- Visto el informe secretarial, vencido el término de traslado, conforme el Parágrafo 1° del art. 42 del CPTSS, modificado por el art. 3 de la Ley 1149 de 2007, se fija el día 5 de abril a las 8:30, para audiencia pública en la que se resolverán las excepciones de mérito propuestas, conforme los arts. 77 y siguientes, y demás tramites de ley que correspondan.

2.- Reconocer personería al Dr. HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMÁN, como apoderado de PROTECCIÓN SA, conforme poder obrante a folio 68.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSM

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 79
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (9) de Diciembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la parte demandada presentó incidente de nulidad, del cual ya se corrió traslado. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARMEN CECILIA MARTINEZ ACUÑA
Demandado: EL PILÓN S.A
Decisión: DECRETA PRUEBAS
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00230.00

AUTO

1.-Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la demandada presento nulidad alegando indebida notificación, debido a que en el correo que fue enviado el 30 de septiembre del año 2020 por la parte demandante para efectos de notificación, se remitieron dos archivos de forma separada, que dicen contener el uno demanda y anexos, y el otro se tituló folios 38 en adelante; además, en el asunto con que remitió el mencionado correo electrónico fue *“comunicación de demanda ordinaria laboral de Carmen Martínez y el auto admitiendo la misma, proferida por el juzgado 2 laboral del circuito, Lo que deja claro que se trata de una mera comunicación mas no una efectiva notificación personal de la que trata el artículo 8 del decreto ley 806 de 2020 si se quiere hacer ver que apalancado en esta normativa se pretendía hacer y/o efectuar tal notificación”*.

Por lo expuesto anteriormente, de conformidad con el artículo 134 del CGP, el despacho, antes de resolver la nulidad, decretará una prueba que considera pertinente, en consecuencia, les solicita a las partes que un término de 3 días hábiles, reenvíen al correo electrónico j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, el correo por el cual se efectuó la notificación a la parte demandada, para efectos de verificar los archivos y el contenido de los mismos.

2.- Se reconoce personería al doctor DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 79
El secretario <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma y se presentó reforma a la demanda dentro del término de ley. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de diciembre de (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS ALBERTO BOLAÑO ZAPATA

Demandado: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE ALIMENTOS “SINALTRAINAL”

DECISIÓN: ADMITE CONTESTACION Y REFORMA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00023.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE ALIMENTOS “SINALTRAINAL” téngase a los doctores ALEJANDRO R GARCIA SALZEDO, CATALINA RIVERA GOMEZ y LADY YULIETH VARGAS CASTILLO como sus apoderados conforme a memorial poder, anexo en la contestación de la demanda.
2. Por cumplir con los requisitos de ley, se admite la reforma de demanda, se corre traslado de la misma al demandado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE ALIMENTOS

“SINALTRAINAL” y/o SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIA “SINALTRAINAL, por el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 79
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MAMERTO RAFAEL TERAN PEREZ Y OTRO.

Demandado: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CARRILLO & MOLINA.

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00219.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda en relación con: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CARRILLO & MOLINA, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a YONATHAN ANDRES SERRANO DAZA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Valledupar; notifíquese el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el término de 10 días. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse*”

de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería al doctor EDWIN JOSÉ RAMIREZ MEJIA, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 79
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (9) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ETELBA JUDITH ALVARADO GARCIA Y OTROS

Demandado: CONSTRUCTORA ARIAGUANI S.A.S

Decisión: SE ORDENA SUBSANAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00225.00

AUTO

1. Revisada la demanda, el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa, no se aporta constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada. en consecuencia, se ordena devolver la demanda y se conceden 5 días para subsanar la falencia indicada anteriormente.
2. Se reconoce personería al doctor RAFAEL OSIO BAUTE, como apoderado del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 79
El secretario <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MAIRA LUZ VALENCIA DEL RIO
Demandado: MAYIBETH GARCIA PAYARES
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00230.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se avoca conocimiento, y en consecuencia, se admite la presente demanda en; por lo cual se ordena notificar y correr traslado a MAYIBETH GARCIA PAYARES; notifíquese el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería al doctor KEYNER KALET LIÑAN ACOSTA, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 79
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EDILSA CAMPO CAREY

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN” S.A. A.F.P Y OTRO.

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00236.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado al Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, en calidad de representante legal de la demandada “PROTECCIÓN” S.A. A.F.P, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Medellín y a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. En relación con la notificación a Protección S.A, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los

correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. En relación con la notificación a Colpensiones, esta se realizará por secretaria.
5. Se reconoce personería al doctor JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 79
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se observa que no se aporta evidencia de haber sido enviada la demanda y sus anexos a la parte demandada. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALFONSO RENE PEREZ DITTA
Demandado: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA
Decisión: ORDENA SUBSANAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00237.00

AUTO

1. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa no se aporta constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos al demandado, por lo expuesto se devuelve la demanda y se conceden 5 días para subsanarla, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.
2. Se reconoce personería al doctor RAFAEL OSIO BAUTE, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 79
El secretario <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que la demanda de la referencia correspondió inicialmente al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, el titular de este despacho alegó falta de competencia. Revisada la demanda, se observa que se presenta contra COLPENSIONES y solicita el apoderado que se vincule a QBE SEGUROS SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA y ASALUD LTDA., el apoderado no indica en que calidad solicita que estos sean vinculados, tampoco se aporta documento que acredite la existencia y representación legal de las 3 anteriores. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FREDY CORZO HERNANDEZ

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: APORTAR INFORMACIÓN Y ANEXOS

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00248.00

AUTO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital allegado, a fin de poder pronunciarse el despacho respecto a si efectivamente son los juzgados laborales del circuito de Valledupar los encargados de conocer de esta demanda, se requiere a la parte demandante, a fin de que en el término de 10 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, alleguen a este despacho certificación que demuestre la existencia y representación legal de QBE SEGUROS SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA y ASALUD LTDA.; así mismo, deberá el apoderado indicar en qué calidad solicita que se vincule a estos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 79
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de diciembre del año 2021.

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la demanda de la referencia, inicialmente correspondió al Juzgado Segundo Laboral de Santa Marta, la titular de este despacho, declaró la falta de competencia para conocer del mismo y lo envió por reparto a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar. Correspondió por reparto a este despacho, una vez revisado se observa que la parte demandada es la empresa DRUMMOND LTDA, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá y el lugar donde el demandante realizaba sus labores fue la MINA PRIBBENOW, ubicada el municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, la cual pertenece al circuito judicial del Chiriguana. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALONSO EMILIO BELLOZO PERALTA
Demandado: DRUMMOND LTD
Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00250.00

AUTO

El artículo 3° de la Ley 712/2001 señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado”; en el caso que nos ocupa el servicio fue prestado en el municipio de la Jagua de Ibirico, cuyo distrito judicial es Chiriguana, el domicilio principal de DRUMMOND LTD, es Bogotá, cuyo distrito judicial es Bogotá, por tanto los competentes para conocer de la presente demanda son los Juzgados Laboral del Circuito de Chiriguana y Bogotá; por lo expuesto, se abstiene el Despacho de avocar conocimiento de la presente demanda, se conceden 3 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para que la parte demandante informe al despacho a cuál de estos circuitos desea que se envíe su demanda, en caso de guardar silencio, se ordena la remisión de la presente demanda al Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 79
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (9) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto después de ser rechazada por falta de competencia por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CARMEN ROSA QUINTERO

Demandado: ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS
“ASTU”

Decisión: ORDENA SUBSANAR.

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00253.00

AUTO

1. Revisada la demanda, observa el despacho que, quien funge como apoderada en el presente proceso es VALERIA BRITO CONTRERAS, quien es estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Santander, por lo cual, de conformidad con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, en materia laboral solo se podrá actuar en causa propia en procesos de única instancia laborales, por lo expuesto anteriormente, se ordena devolver la demanda y se conceden 5 días para subsanar la falencia indicada anteriormente, otorgándole poder a un abogado habilitado.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y se conceden 5 días para subsanar. So pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 79
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @